



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 157/2018

OBJETO: Expediente sobre resolución del contrato de suministro y montaje, mediante arrendamiento de la iluminación extraordinaria para las navidades 2017 y 2018.

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de enero de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Sr. Alcalde-Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.11 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/03/2018	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	PK2jm742USEXJGS5Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el plazo para su emisión es de quince días.

Así mismo hay que indicar que, por escrito de 6 de febrero de 2018, se requirió al Ayuntamiento de Antequera para que completara la documentación remitida. Dicho requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley del Consejo Consultivo, interrumpió el plazo para la emisión del dictamen, que se ha reanudado a partir del 14 de febrero de 2018, fecha en la que ha tenido entrada en este Consejo Consultivo la documentación solicitada.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 17 de octubre de 2017 se formaliza el contrato de suministro y montaje de la iluminación extraordinaria para las navidades 2017 y 2018, entre el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) y la entidad por un precio de 83.000,00 euros y un plazo de ejecución de dos meses y medio para cada una de las ediciones, iniciándose el día 1 de noviembre de cada año y terminando el 14 de enero del año siguiente.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/03/2018	PÁGINA 2/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm742USEXJGSSLk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2.- Con escrito de fecha 6 de noviembre de 2017, la entidad adjudicataria solicitó el desistimiento del contrato de referencia, manifestando lo siguiente:

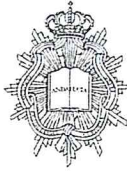
«1).- La empresa subcontratada: es una empresa dedicada a la instalación ornamental que conoce desde hace algunos años. Por estar en Andalucía, y cumplir con el pleno de los requisitos contractuales, se llegó a un acuerdo plasmado en el documento anexo (ANEXO I) para la ejecución del montaje, mantenimiento y desmontaje en Antequera fijando precio y demás condiciones para realizar los trabajos encomendados. Cumplió así con el pleno de los requisitos que fija la Ley de Contratos Administrativos en lo que concierne a las subcontratas, tanto formal como de manera sustancial. En ninguno de los casos se estaba subcontratando más allá del límite del 50%, y se expuso siempre al Ayuntamiento esta situación.

»2).- El caso fortuito: El día jueves 19 de octubre, la adjudicataria recibe una llamada de la Delegación de Lucena de la Tesorería de la Seguridad Social, preguntando si existían deudas a favor de la empresa.

»Diligente y rápidamente exige al instalador para que presente la documentación que acredite estar al día con sus obligaciones tributarias. El instalador envía el día viernes 20 de octubre a las 11:27 a.m dos certificados en positivo de estar al corriente de sus pagos tanto en Hacienda como en la Seguridad Social.

»Esa misma mañana a las 14:28, se recibe un correo electrónico de la entidad recaudadora de Lucena en la que se notifica el embargo de derechos económicos de los deudores emitidas en esta fe-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/03/2018	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm742USEXJG55Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cha por esta Unidad de Recaudación y se advierte que los documentos aportados por el instalador carecen de validez y de autenticidad argumentando: "como podrá sospechar los certificados de estar al corriente que le ha hecho llegar esta empresa carecen de validez.

»Puede comprobar su autenticidad, tanto en la sede electrónica de lo Seguridad Social, como en lo sede electrónica de lo Agencia Tributaria, concretamente en los paginas web indicadas en los mismos documentos."

»3).- Reacción de ante estos hechos:

»El mismo lunes 23 de octubre pone en conocimiento del Ayuntamiento la situación sobrevenida de manera inesperada y que no podíamos hacer caso omiso de la gravedad de las acciones del instalador.

»Paralelamente, mi representada inició una serie de contactos para tener de manera rápida y eficiente un instalador para Antequera.

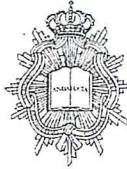
»De esta búsqueda incesante es testigo el mismo Ayuntamiento a través de su jefe de Área Técnica que siempre estuvo en estos días en contacto con el Ingeniero responsable por parte de : para ver la evolución de la situación.

»Han sido más de catorce empresas a las que se les ha ofrecido el encargo. Entre ellas varias de Antequera y alrededores. Se visitaron instaladores, se les ofreció hasta el límite del 60% del contrato: nada.

»Estos hechos ajenos totalmente a , que resultaron imprevisibles e imposibles de solucionar en el corto plazo, le llevan a plantear las siguientes:

»Peticiónes:

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/03/2018	PÁGINA 4/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm742USEXJGS5Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Por lo anterior, e solicita se acepte la disolución del contrato que ha debido empezar a ejecutarse el día 1 de noviembre.

»Considerando:

»1) Que los hechos se encuentran dentro de los llamados "sucesos inevitables e imprevisibles" por la Ley y la jurisprudencia.

»2) Que mi representada ha obrado siempre de buena fe y de manera transparente frente a todos los actores involucrados en estos hechos.

»3) Que el responsable directo de esta situación es la empresa que ocultó su situación de deudas con organismos del Estado y que presentó documentación objeto de investigación actual.

»4) Que de las 14 empresas y/o autónomos contactados por Blachere ninguna quiso o pudo llevar a cabo la parte de contrato que desde el principio se tenía previsto realizar con Visolux.

»Por lo anterior, solicita la mencionada terminación contractual, declarándose extinguidos los derechos y obligaciones emanados de dicha relación.»

3.- El 10 de noviembre de 2011 el Ingeniero Técnico Industrial emite informe sobre resolución del contrato por incumplimiento del contratista de sus obligaciones esenciales, artículo 223.f) del TRLCSP, cuantificándose la indemnización a abonar por el contratista en 5.010,92 euros.

4.- El 30 de noviembre de 2017 la Tte. Alcalde de Hacienda y Juventud notifica al adjudicatario el inicio del procedimiento

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/03/2018	PÁGINA 5/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm74ZUSEXJG55Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

para la resolución del contrato de suministro y montaje, mediante arrendamiento de la iluminación extraordinaria para las navidades 2017 y 2018.

5.- El 12 de diciembre de 2017 la entidad contratista presenta el siguiente escrito de alegaciones:

«(...) Tercero.- Sobre el caso fortuito. Que : desde el día 1 de noviembre puso en conocimiento del Ayuntamiento el caso fortuito sobrevenido a este contratista, por los motivos ampliamente expuestos en escrito del día 6 de noviembre y que se resumen en:

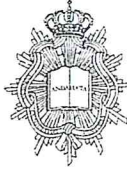
»(...)

»Tercero.- Sobre las dietas y pasajes. El Ayuntamiento de Antequera reclama a mi representada los gastos (que incurrió por un viaje que en ningún caso se propuso por parte de i

que no vimos ni lógico, ni eficiente ni oportuno y que se impuso en contra de la opinión de esta mercantil. Este gasto en que libremente quiso incurrir dicho ayuntamiento, no está contemplado en el Pliego del concurso. En resumen, los gastos de en la atención a esta visita, se cuantifican así:

- »1. Traslado de las 3 personas del ayuntamiento por 80km: 145 euros.
- »2. Comida en Madrid para tres personas: 195 euros.
- »3. Día de trabajo de dos personas del Staff: 470 euros.
- »4. Dietas del encargado comercial 120 euros.
- »5. Media Jornada de dos operarios en el almacén: 150 euros.
- »6. Carretilla con operario para poner los arcos solicitados: 75 euros.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/03/2018	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm742USEXJG55Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»1) Que se acepte el caso fortuito al que se vio enfrentado y que no era ni previsible ni pudo repeler de ninguna manera. De esta manera no se puede argumentar la culpa por incumplimiento ni se pueden imponer los gastos sobrevenido por esta misma.

»2) Que se pague a favor de el importe correspondiente por la visita que impuso el Ayuntamiento a su nave.

»3) Que se devuelva en "integralidad" la fianza que se depositó a favor del Ayuntamiento de Antequera por importe de 4.150 euros.»

6.- El 26 de diciembre de 2017 el Ingeniero Técnico Industrial Municipal emitió el siguiente informe:

«Primero. Que, según se dispone en la cláusula décimo octava Derechos y Obligaciones del Adjudicatario del Pliego Particular de Condiciones Administrativas en su párrafo primero se dice:

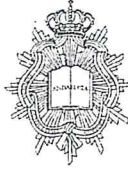
"- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre)."

»En su párrafo tercero se dice:

»- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

»En su párrafo cuarto se dice:

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/03/2018	PÁGINA 8/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm742USEXJGS5Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

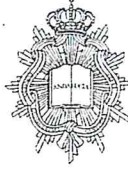
»- La Administración tiene la facultad, de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.”

»Segundo. La cláusula vigésimo segunda. Modificación del Contrato, en su párrafo quinto, permite por necesidad estética la modificación de los elementos ofertados:

”Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, estéticas, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato. En el caso de necesidad estética el adjudicatario pondrá a disposición de la dirección de contrato otros elementos de iluminación que el posea en sus almacenes para poder valorar la modificación.”

»Tercero. Que según la documentación obrante en el expediente en ningún momento, por parte de la adjudicataria, se ha procedido conforme al artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con la subcontratación por lo tanto no se puede argumentar que el motivo del incumplimiento haya sido por esta razón, ya que no se hizo constar con anterioridad a que iba haber subcontratación, ni se había seguido el procedimiento fijado en el artículo 227 referido. Además debería haber adscrito para la realización del contrato el personal y los medios que en el Pliego de prescripciones se establece.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/03/2018	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	PK2jm742USEXJGS5Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Cuarto. Que, según se dispone en la cláusula décimo octava: Derechos y Obligaciones del Adjudicatario del Pliego Particular de Condiciones Administrativas en su párrafo cuarto, la Administración tiene la facultad de inspeccionar y comprobar el material a instalar, cosa que se realizó en la visita realizada a los almacenes de ... en Madrid.

»Quinto. Que en el informe técnico para la resolución del contrato se estima la relación de daños y perjuicios ocasionados en la verificación del material tanto técnico como estético para su instalación posterior, que supuestamente iban a instalar, en alumbrado de Antequera en la edición de 2017:

»Tres pasajes de tren del día 19/10 a Madrid 581,25

»Tres medias dietas a personal desplazado 61,32

»Comprobación que si se realizó en los almacenes de la adjudicataria, como ya se ha manifestado.

»Sexto. Que dado a que la empresa adjudicataria ha desistido a realizar la instalación, el Ayuntamiento ha tenido que hacer gestiones para poder llevar a cabo la contratación con otra empresa, al igual que ha tenido que posponer la fecha de puesta en servicio de la instalación del alumbrado extraordinario en los anejos, lo cual se ha valorado en

»Gestión de nuevo contrato 480,00

»Perjuicios por retraso en encendido del alumbrado de Las Barriadas y anejos de Antequera según el siguiente detalle:

»14.070 euros (total anejos contrato año)

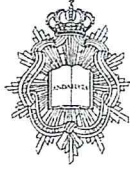
»10 días retraso x ----- =3.908,35

»36 días de alquiler e Instalación

»En conclusión a lo expuesto, informo desfavorablemente, respecto de la argumentos que se exponen en el escrito de im-

Juan Bautista Cano Bueso

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/03/2018	PÁGINA 10/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm742USEXJG55Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

pugnación sobre la resolución del contrato de suministro y montaje, mediante arrendamiento de la iluminación extraordinaria para las navidades 2017 y 2018.»

7.- El 22 de enero de 2018 se emite la siguiente propuesta de resolución:

«Primero: Desestimar alegación primera, segunda y tercera del escrito presentado por _____ con fecha 12 de diciembre de dos mil diecisiete con registro general N° 21380.

»Segundo: Resolver el contrato de suministros y montaje, mediante arrendamiento de la iluminación extraordinaria para las Navidades de los años 2017-2018 en base al artículo 223 f) y g) y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y la Cláusula Vigésimo Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

»Tercero: Proceder a la devolución a la adjudicataria por importe de: doscientos cuarenta y uno con siete euros (241,7 euros) resultantes de la liquidación de los daños y perjuicios que según informe técnico de _____, ascienden a (3.908,3 euros) tres mil novecientos ocho con tres euros (artículo 225.3 TRLCSP).»

8.- El 26 de enero de 2018 se notifica al contratista la suspensión del plazo para resolver por el plazo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y su recepción.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/03/2018	PÁGINA 11/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm742USEXJGS5Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

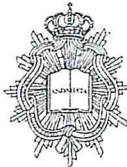
Es objeto del presente dictamen la resolución del contrato de suministro y montaje, mediante arrendamiento de la iluminación extraordinaria para las navidades 2017 y 2018 del Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Dado que el contrato se formalizó el 17 de octubre de 2017 y el procedimiento de resolución contractual se inicia el 24 de noviembre de ese mismo año, el contrato, su resolución y el procedimiento para resolver el contrato se rigen por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [en adelante RGLCAP (aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre)], en cuanto no se oponga a dicho texto legal, por el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, y, supletoriamente, por las restantes normas del Derecho Administrativo; finalmente, en defecto de este último, por las normas de Derecho Privado (art. 19.2 del TRLCSP).

II

El carácter preceptivo del dictamen solicitado resulta del artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/03/2018	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	PK2jm742USEXJGS5Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 211.3.a) del TRLCSP, dado que se postula la resolución del contrato con oposición del contratista.

Por otro lado, hay que recordar que el artículo 224.1 del TRLCSP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso.

La tramitación del procedimiento debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP, con observancia de las reglas establecidas en el artículo 211 del TRLCSP, que sujeta la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales. Si se propone la incautación de la garantía y esta ha sido prestada por medio de avalista o asegurador, se concederá audiencia a éstos por idéntico plazo.

- Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos de los artículos 99 y 213.

- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Tales trámites han sido cumplimentados en el presente caso, como se desprende de la relación de hechos, sin que el procedimiento haya caducado pues, como se ha indicado, el procedimiento se inició el 24 de noviembre de 2017 y el 26 de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/03/2018	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	PK2jm742USEXJGS5Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

enero de 2018 se notifica al contratista la suspensión del plazo para resolver hasta la recepción del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

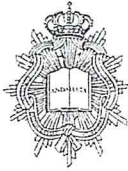
III

La Administración consultante inicia procedimiento para la resolución del contrato de suministro ya que el contratista presenta escrito desistiendo del mismo, alegando que la empresa subcontratada no está al corriente de sus pagos tanto en Hacienda como en la Seguridad Social, lo que hace inviable poder ejecutar el contrato al no haber encontrado otra empresa que pueda sustituirla.

Es por ello que la Administración articula el procedimiento de resolución contractual en la causa prevista en el artículo 223.f) del TRLCSP, al tratarse de un incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales calificadas como tales en el Pliego o en el contrato, ante la falta de un precepto expreso que configure el desistimiento del contratista como causa de resolución contractual.

En relación con la causa concreta invocada, es cierto que ni en el Pliego ni en el contrato se enumeran expresamente cuáles son las restantes obligaciones esenciales del contrato en cuestión, si bien, como este Consejo Consultivo ha venido manifestando en supuestos similares (ej. dictamen 487/2017), la prestación del suministro -en este caso, suministro y montaje de alumbrado de Navidad- ha de entenderse como una obli-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/03/2018	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jm742USEXJGS5Lk3mWbt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

gación esencial por la propia naturaleza del objeto del contrato, siendo la razón de ser de este. También el Consejo de Estado ha venido resolviendo en supuestos similares que la renuncia o desistimiento del contratista constituye un incumplimiento grave de la prestación convenida que, en cuanto imputable a la empresa contratista, justifica la resolución del contrato (ej. dictamen 921/2006).

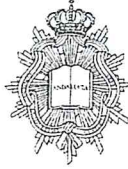
Por consiguiente, a juicio de este Consejo Consultivo, procede la resolución del contrato por concurrir la causa prevista en el artículo 223.f) del TRLCSP.

IV

El artículo 300.1 del TRLCSP dispone que "la resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar esta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad". En el caso sometido a consideración, este precepto no resulta de aplicación ya que no ha llegado a realizarse entrega de bienes alguna ni, por tanto, el correspondiente pago.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 225.3 del TRLCSP, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados, tal y como se consigna en la propuesta de resolución.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/03/2018	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	PK2jm742USEXJGS5Lk3mWBt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Además, el artículo 225.4 del TRLCSP establece que el acuerdo de resolución deberá contener pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que se hubiera constituido. En este sentido, en la propuesta de resolución se acuerda detraer de la fianza la cantidad presupuestada en concepto de daños y perjuicios, acordando la devolución de la cantidad resultante a favor del contratista una vez realizada la procedente liquidación.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la resolución del contrato de suministro y montaje, mediante arrendamiento de la iluminación extraordinaria para las navidades 2017 y 2018.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.- (MÁLAGA)

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/03/2018	PÁGINA 16/16
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm742USEXJGS5Lk3mWbt11fRCx7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	